TOMO TO DE RESOLUCIONS

## RESOLUCION Nº 18 /90.-

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1990.

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de denunciar y perseguir la debida investigación y castigo de aquellos delitos que afecten al patrimonio de la Administración Pública Nacional, entes autárquicos, empresas del Estado y, en general, el normal desenvolvimiento de los Poderes de la Nación, exige asegurar con la mayor estrictez la comparecencia ante los estrados judiciales de los imputados y/o procesados por tales ilícitos, como un modo de afianzar la justicia y evitar que la labor jurisdiccional quede burlada; a la vez que destacar el rechazo social a la incalificable conducta de quienes, debiendo servir al Estado, aprovechan su condición para medrar en propio provecho, generando así un clima de desconfianza y reproche público que no cabe generalizar, sino, muy por el contrario, exige ubicar, sindicar, precisar, sin duda alguna, a los delincuentes y castigarlos severamente.

Por ello, en ejercicio de las facultades que me asigna el art. 116 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

## **RESUELVO:**

Impartir instrucciones a los señores Fiscales ante las Cámaras de Apelaciones y por su intermedio a los señores Fiscales de Primera Instancia, en los siquientes términos:

19) En toda causa en donde se investiguen tales delitos contra la Administración Pública o se adviertan conductas ilícitas por parte de funcionarios públicos o integrantes de otros Poderes del Estado, los miembros del Ministerio Público Fiscal, en los casos que corresponda el otorgamiento de la eximición de prisión o excarcelación de éstos o de terceros particulares implicados, deberán exigir que la misma se concrete exclusivamente bajo caución real.

22) Dicha caución, a efectos de asegurar real y eficazmente la futura comparecencia del imputado o procesado, deberá guardar adecuada relación con el
monto en que prima facie resulte afectado el patrimonio público.

3º) Sin excepción, deberán apelarse todas las resoluciones que en contrario dicten los tribunales sobre el particular.

49) Registrese y hágase saber.

OSCAR EDUARDO ROGER